



## JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE NEIVA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Neiva, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). El pasado 31 de enero, siendo las 9:16 horas, se recibió de la Oficina Judicial a través del correo electrónico institucional, la acción de tutela promovida por la señora Karen Lizeth Yunda Perdomo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la presunta afectación de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos. Se asigna el radicado número 410013109006 2024 00009 00. Viene acta de reparto N° 435 y escrito de tutela y anexos en treinta y seis (36) folios. Pasa al Despacho para lo pertinente.

  
LYDA SOFÍA PERALTA OVALLE  
Secretaria



## JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE NEIVA

Neiva, jueves, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 41001 3109 006 2024 00009 00  
Accionante: Karen Lizeth Yunda Perdomo  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación  
Universitaria del Área Andina

Asignada por reparto el pasado 31 de enero, se recibió la acción de tutela instaurada por señora Karen Lizeth Yunda Perdomo, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la presunta afectación de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Teniendo en cuenta que la accionante se quejó por la omisión de una entidad del orden nacional, a la luz del numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, corresponde a este Despacho Judicial su conocimiento.

Estando satisfechas las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **admite** la presente acción y se ordena:


1. Vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y los ciudadanos inscritos al proceso de selección DIAN 2022 - OPEC No. 198419, grado 2, código 302 para el cargo "*gestor II*" del nivel "*Profesional*", según informó la accionante, al presente trámite constitucional, por cuanto sus intereses podrían verse afectados con la resolución de fondo del asunto.
2. Notificar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universitaria del Área Andina, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y los ciudadanos inscritos al proceso de selección

DIAN 2022 - OPEC No. 198419, grado 2, código 302 para el cargo “gestor II” del nivel “Profesional”.

Para la notificación de los ciudadanos mencionados se solicita la colaboración de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Dirección de Aduanas Nacionales -DIAN- y la Fundación Universitaria del Área Andina para que se haga dicha notificación por el medio más expedito, debiéndose remitir los soportes pertinentes al Despacho dentro del día (1) siguiente a la notificación de este proveído.

3. Correr traslado a las accionadas y vinculados, para que en el término de un (1) día, rindan informe detallado sobre los hechos manifestados por la tutelante, para lo cual se entregará copia del escrito de tutela y sus anexos.
4. Exhortar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Fundación Universitaria del Área Andina y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para que, en caso que la decisión sea favorable a los intereses de la actora, informen el nombre y cargo de los funcionarios encargados de satisfacer las pretensiones de aquella.
5. Tener como pruebas las presentadas por la parte tutelante.
6. Practicar todas y cada una de las diligencias que resulten necesarias y pertinentes para esclarecer los hechos origen de la presente acción constitucional.
7. Conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese por el medio más expedito a las partes interesadas en este trámite constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA MARÍA ERAZO BARRIOS<sup>1</sup>**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de septiembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura sobre la prestación del servicio de administración de justicia preferentemente a través de medios digitales y virtuales.